



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 28 de febrero de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Viquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
20-007157-0007-CO	2025006028	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo de cumplimiento de la sentencia No. 2020-009739 de las 9:15 horas del 29 de mayo de 2020, por una última vez y por el plazo de VEINTICUATRO MESES, adicionales al originalmente otorgado, contado a partir de la notificación de esta resolución. Ello, so pena de testimoniar piezas al Ministerio Público en caso de que no se cumpla con lo ordenado por este Tribunal Constitucional.
22-021149-0007-CO	2025006029	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito incorporado al expediente digital el 25 de febrero de 2025, a los efectos de que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.
23-015071-0007-CO	2025006030	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito incorporado al expediente electrónico el 6 de enero de 2025, a fin de que, en los términos del considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
23-019378-0007-CO	2025006031	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-026399-0007-CO	2025006032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento. Los Magistrados Castillo Viquez, Salazar Alvarado y Garro Vargas, de forma separada, consignan notas. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del Considerando III de esta Sentencia.
23-029987-0007-CO	2025006033	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia número 2023-32025 de las nueve horas con treinta minutos del siete de diciembre de dos mil veintitrés, conforme los términos del considerando II de esta sentencia. Asimismo, se corrige el error material que existe en el por tanto de dicho pronunciamiento, en el sentido de que este debe leerse de la siguiente manera: Se rechaza de plano el recurso, y no como por error se consignó.
24-009767-0007-CO	2025006034	RECURSO DE AMPARO	Se corrige de oficio el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia No. 2025-003649 de las 09:20 horas del 07 de febrero de 2025, para que sea lea de la siguiente forma: "Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la violación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado por parte del INCOFER y por la lesión al derecho de petición de la Municipalidad de Paraíso. En consecuencia, se ordena a Álvaro Bermúdez Peña, en su condición de presidente ejecutivo del INCOFER, o a quien ocupe



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes en el ámbito de sus competencias y gestione lo correspondiente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden sanitaria MS-DRRSCE-DARSP-OS-0209-2024, dentro del plazo establecido en dicho acto administrativo, es decir, hasta el 17 de febrero de 2025. A su vez, se ordena a Michael Álvarez Quirós y Aldo Alfredo Mata Coghi, en sus respectivas condiciones de alcalde y presidenta del Concejo Municipal, ambos de Paraíso, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue la información solicitada en los oficios del 11 y 15 de marzo de 2024 planteados por el recurrente. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Ferrocarriles y a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese”.
24-014128-0007-CO	2025006035	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado en la sentencia nro. 2024021858 de las 16:55 horas de 30 de julio de 2024. En consecuencia, se confiere a José Miguel Guillén Barahona, director a. i. del Área de Salud de Oreamuno-Pacayas-Tierra Blanca, o a quien ocupe ese cargo, una ampliación de UN MES, contada a partir de la notificación de este pronunciamiento, para cumplir con lo ordenado en la sentencia nro. 2024021858 de las 16:55 horas de 30 de julio de 2024. Notifíquese.
24-020268-0007-CO	2025006036	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-020482-0007-CO	2025006037	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado por el recurrente a las 10:15 horas del 24 de febrero de 2025 junto con la prueba que aporta, para que sea tramitado como un asunto nuevo y se resuelva en ese expediente lo que a derecho corresponda. Notifíquese.
24-020745-0007-CO	2025006038	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-021152-0007-CO	2025006039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-022333-0007-CO	2025006040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-023655-0007-CO	2025006041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-024120-0007-CO	2025006042	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General, o a quien ocupe el cargo, y a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación Humberto Araya Rojas, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024026738 de las 9:35 horas de 13 de setiembre de 2024, en el sentido de que a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			orden antedicha. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Comuníquese para lo de su cargo a la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social. Notifíquese.
24-024752-0007-CO	2025006043	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza, presidente ejecutivo, a Georgina Garro Mora, sub-gerente de Gestión de Sistemas Delegados y a James Phillips Ávila, director de Planificación, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las coordinaciones que sean necesarias y giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) dentro del plazo de DOCE MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia se realicen los estudios que correspondan según lo informado por esa autoridad recurrida a fin de determinar una solución viable para el suministro de agua potable en la comunidad indígena Bribri de Meleruk conocida también como "La Pera" e implementar esa solución en un plazo adicional de DOCE MESES; 2) que en el plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia se inicie con el suministro de agua potable a la comunidad indígena Bribri de Meleruk conocida también como "La Pera" a través de cisternas, mientras se realizan los estudios y se determine cómo se le va a suministrar el agua a esa comunidad. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-024933-0007-CO	2025006044	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
24-025128-0007-CO	2025006045	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
24-027045-0007-CO	2025006046	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-027312-0007-CO	2025006047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Roberto Arroba Tijerino, en su condición de Coordinador de Inmunizaciones y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, o a quien ostente el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información solicitada el 18 de setiembre de 2024, concerniente a las actas N° 10 y N° 11 y subsiguientes ordinaria y extraordinaria que se hayan celebrado posteriormente y hasta la fecha de presentación de la solicitud -18 de setiembre de 2024, bajo la prevención de que la información requerida deberá brindarse salvaguardando la información de defensa de los litigios contenciosos y eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley N°8968, de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales", conforme se indica en esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-027476-0007-CO	2025006048	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, por violación del artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Jorge Fonseca Fonseca en su condición de Alcalde Municipal y a Gerardo Ortega Fonseca, en su condición de Presidente Municipal, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia o a quienes ocupen tales cargos, establecer las coordinaciones internas, a efectos de que dentro del plazo de un mes, posterior a la notificación de esta sentencia, se responda y comunique la moción planteada el 26 de enero de 2024. Además, en caso de ser necesario, deberán los recurridos establecer las coordinaciones que resulten necesarias con otras instituciones para elaborar su respuesta. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrados Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese
24-027540-0007-CO	2025006049	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al servicio de apoyo reclamado. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, a Yorleny Vargas Ávila y a Cynthia Mora Mora, en su condición de ministra de Educación Pública, de asesora regional de Educación Especial, de la Dirección Regional San José Central del Ministerio de Educación Pública y de directora de la Escuela Dr. José María Castro Madriz, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen entre sí lo pertinente y adopten y ejecuten las medidas que sean necesarias, todo dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de un mes –contado a partir de la notificación de la presente sentencia–, asignen a la escuela Dr. José María Castro Madriz, de la Dirección Regional de Educación San José Central, al menos, un código para que se imparta terapia ocupacional y terapia del lenguaje a fin de brindar apoyo a la persona menor de edad amparada en los términos señalados por el Hospital Nacional de Niños, así como a otros menores que así lo requieran. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos y omisiones que dan base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-028224-0007-CO	2025006050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029062-0007-CO	2025006051	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado por el recurrente a las 13:00 horas del 26 de febrero de 2025, para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo.
24-029134-0007-CO	2025006052	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

		AMPARO	
24-030320-0007-CO	2025006053	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia número 2025005949 de las 09:20 horas del 26 de febrero de 2025, a fin de que se lea correctamente lo siguiente:<<Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de gerente médico a. i., y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos puestos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se autorice el suministro del medicamento Ravulizumab a la persona amparada, en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-030408-0007-CO	2025006054	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-030804-0007-CO	2025006055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-030923-0007-CO	2025006056	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-030958-0007-CO	2025006057	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031041-0007-CO	2025006058	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En relación con los alegatos formulados por la tutelada relativos a la fotografía que le tomaron y su divulgación, archívese el expediente.
24-031199-0007-CO	2025006059	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diego Alfonso Córdoba Brenes y Ronald Lacayo Monge, por su orden, administrador a. i. de la Sucursal de Santa Cruz y director regional de Sucursales Chorotega, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponde la gestión planteada por la recurrente el 30 de septiembre de 2024 y se le brinde la información requerida. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo por las certificaciones requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-031235-0007-CO	2025006060	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 15:01:34

24-031728-0007-CO	2025006061	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-031771-0007-CO	2025006062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.
24-031789-0007-CO	2025006063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031852-0007-CO	2025006064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-031995-0007-CO	2025006065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el último párrafo, del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
24-032204-0007-CO	2025006066	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión. Tome nota la autoridad recurrida, de su deber de garantizar que la tutelada sea valorada por el especialista en la fecha indicada a esta Sala (4 de marzo de 2025, a las 10:00 a.m.), en la consulta externa del Servicio de Ortopedia).
24-032225-0007-CO	2025006067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Alejandra Mora Segura, gerenta general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión interpuesta por la parte amparada el 13 de noviembre de 2024 y se le brinde la información requerida. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-032250-0007-CO	2025006068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032304-0007-CO	2025006069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032432-0007-CO	2025006070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, Randall Alberto Pérez Rojas y Danie Murillo Rodríguez, por su orden, directora general, jefe del servicio de Neurología y jefa del servicio de Farmacia, todos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Esteban Vega de la O y Alexander Sánchez Cabo, por su orden, gerente de Logística y gerente médico, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo una reunión entre los recurridos y se defina el plan de manejo por seguir en la atención del caso de la paciente, sea que completen las acciones necesarias para despachar el medicamento Levodopa 200 mg/ Carbidopa 50 mg o, en su defecto, encuentren una alternativa farmacológica para su padecimiento, de modo que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia a la tutelada se le suministre el fármaco que requiera, en la dosis y durante el tiempo que se recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			disponibilidad de insumos o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-032622-0007-CO	2025006071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, Lourdes Suarez Barboza y María del Rocío Morales Barboza, por su orden, ministra de Educación Pública, directora de Infraestructura Educativa y presidenta de la Junta de Educación de la Escuela Lorenzo González Arguedas, todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en un plazo máximo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan de manera integral y definitiva los problemas de infraestructura de la Escuela Lorenzo González Arguedas, de tal manera que las personas estudiantes puedan asistir al centro educativo en un inmueble que garantice un ambiente sano, salubre y seguro; además, se les ordena que, de manera INMEDIATA, tomen las medidas correspondientes para garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Junta de Educación de la Escuela Lorenzo González Arguedas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la primera orden establecida en esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
24-032950-0007-CO	2025006072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
24-032963-0007-CO	2025006073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033319-0007-CO	2025006074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del Considerando IV de esta sentencia
24-033516-0007-CO	2025006075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña en calidad de Directora General a.i., Giancarlo Rodríguez Maroto, en calidad de Jefe del Servicio de Oncología, Michelle González Rojas en condición de Jefe de la Clínica a.i., Servicio de Endocrinología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael ángel Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que DE FORMA INMEDIATA giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			que se realice el examen prescrito a la amparada y tomen las medidas pertinentes para determinar el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal examen, así como los requisitos establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-033531-0007-CO	2025006076	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-033583-0007-CO	2025006077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo indicado, sea en el mes de marzo de 2025, se le realice la cirugía pendiente a la tutela, tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-033588-0007-CO	2025006078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-033598-0007-CO	2025006079	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en sentencia número 2024037976 de las nueve horas treinta minutos del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, bajo la advertencia de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.
24-033766-0007-CO	2025006080	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033766-0007-CO	2025006081	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-034182-0007-CO	2025006082	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la

		AMPARO	magistrada Garro Vargas consignan razones distintas respecto de la pretendida admisión a la Escuela Laboratorio de la Universidad de Costa Rica.
24-034188-0007-CO	2025006083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Ávila Bolaños, en condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que emita las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la recurrente la información requerida desde el 12 de septiembre del 2024, mediante el oficio AL-FPLM-22-OFI-224-2024. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-034233-0007-CO	2025006084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034238-0007-CO	2025006085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan razones distintas respecto de la pretendida admisión a la Escuela Laboratorio de la Universidad de Costa Rica.
24-034296-0007-CO	2025006086	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034395-0007-CO	2025006087	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan razones distintas respecto de la pretendida admisión a la Escuela Laboratorio de Heredia.
24-034594-0007-CO	2025006088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-034681-0007-CO	2025006089	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-034686-0007-CO	2025006090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034787-0007-CO	2025006091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034923-0007-CO	2025006092	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la Dirección Regional de Educación de Desamparados del Ministerio de Educación Pública y al liceo de Higuito. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan razones distintas respecto de la pretendida admisión en el Colegio Técnico Profesional José María Zeledón Brenes. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas, en cuanto a la Dirección Regional de Educación de Desamparados del Ministerio de Educación Pública y el liceo de Higuito. Notifíquese.
24-034936-0007-CO	2025006093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034952-0007-CO	2025006094	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-034992-0007-CO	2025006095	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la

		AMPARO	magistrada Garro Vargas consignan razones distintas respecto de la pretendida admisión a la Escuela Laboratorio de la Universidad de Costa Rica.
24-035020-0007-CO	2025006096	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
24-035104-0007-CO	2025006097	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-035179-0007-CO	2025006098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan conocer por el fondo el presente asunto.
24-035273-0007-CO	2025006099	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-035321-0007-CO	2025006100	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión
24-035358-0007-CO	2025006101	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-035381-0007-CO	2025006102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de ministra de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pronuncie sobre el recurso de apelación que se planteó en favor de la persona menor de edad amparada y se defina si procede o no admitirla en séptimo año en el Liceo Experimental Bilingüe de la Trinidad. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-035388-0007-CO	2025006103	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe el cargo que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia número 2025001448 de las nueve horas veinte minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticinco. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-035397-0007-CO	2025006104	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-035418-0007-CO	2025006105	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Centro Nacional de Imágenes Médicas. En cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-035465-0007-CO	2025006106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035519-0007-CO	2025006107	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito agregado a este expediente a las 15:25 horas del 19 de febrero de 2025, y tramítese como un asunto nuevo



24-035534-0007-CO	2025006108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y a el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud planteada por la recurrente en oficio SINAЕ-AFINES-RCH-322-2024 con fecha de recibido 7 de noviembre de 2024 y se le notifique al medio señalado para recibir notificaciones. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
24-035604-0007-CO	2025006109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-035649-0007-CO	2025006110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando V.
24-035664-0007-CO	2025006111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035766-0007-CO	2025006112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035824-0007-CO	2025006113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-035916-0007-CO	2025006114	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Agréguese a los antecedentes y archívese el expediente.
24-035923-0007-CO	2025006115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente respecto de la dilación en resolver la solicitud presentada el 22 de abril de 2024, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-035948-0007-CO	2025006116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Zúñiga Díaz, en su condición de director del liceo de Guardia, o quien ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda lo requerido en el OFICIO-OV-DIRECCION-EACEMEP No. 24-3295 del 8 de diciembre de 2024 y se notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

24-035981-0007-CO	2025006117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yolanda Benavides Murillo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la ubicación -en caso de no haberse realizado ya- de la amparada en la Asociación Cantonal Acosteña de Protección al Adulto Mayor, siempre y cuando alguna causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000035-0007-CO	2025006118	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-000067-0007-CO	2025006119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. Notifíquese.
25-000074-0007-CO	2025006120	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que en la sentencia 2025005364 de las nueve horas veinte minutos del veintinueve de febrero de dos mil veinticinco se lea la parte dispositiva de la siguiente forma: "Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su calidad de GERENTE MÉDICO A.I. y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su calidad de COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes ocupen esos cargos, coordinar junto al Director General del Hospital Mexico lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] y a [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], el medicamento "Emicizumab" durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese".
25-000161-0007-CO	2025006121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000184-0007-CO	2025006122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-000314-0007-CO	2025006123	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia 2025001112 de las 9:45 horas del 14 de enero de 2025 para que el encabezado, el resultando y la parte considerativa se lean en el sentido indicado en el considerando I de esta sentencia posterior. Notifíquese.
25-000315-0007-CO	2025006124	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Omer Badilla Toledo, en su doble condición de Viceministro de Gobernación y Policía y Director General de Migración y Extranjería, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2025-002247 de las 09:15 horas del 24 de enero de 2025, bajo la



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Omer Badilla Toledo, en su doble condición de Viceministro de Gobernación y Policía y Director General de Migración y Extranjería, EN FORMA PERSONAL.
25-000456-0007-CO	2025006125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000476-0007-CO	2025006126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000485-0007-CO	2025006127	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000488-0007-CO	2025006128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
25-000509-0007-CO	2025006129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-000570-0007-CO	2025006130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000582-0007-CO	2025006131	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la demora en atender la gestión planteada el 12 de noviembre de 2024. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-000596-0007-CO	2025006132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000602-0007-CO	2025006133	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Caja Costarricense del Seguro Social en cuanto al retraso en el pago de las incapacidades emitidas a la tutelada entre el 8 y el 29 de noviembre de 2024. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-000650-0007-CO	2025006134	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con la solicitud de códigos para los servicios de "apoyo itinerante en discapacidad intelectual" e "itinerante en problemas emocionales y de conducta" y la falta de designación de las sustituciones de los recargos en las asignaturas de artes plásticas y música. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, Yaxinia Díaz Mendoza, Miguel Ángel Sibaja Miranda y María de los Ángeles Venegas León, por su orden ministro, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, director de la Dirección Regional de Educación Occidente y directora de la escuela Fermín Rodríguez Cordero, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de códigos para los servicios de "apoyo itinerante en discapacidad intelectual" e "itinerante en problemas emocionales y de conducta" (planteada por la asesora regional de Educación Especial en 2023) con respecto a la escuela Fermín Rodríguez Cordero, de forma que se proceda con la designación de tales plazas y con los nombramientos que correspondan. Asimismo, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con la sustitución de los recargos correspondientes en las asignaturas de artes plásticas y música, de forma tal que se impartan en el centro educativo Fermín Rodríguez Cordero. Se advierte a las autoridades recurridas que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas salva el voto parcialmente y declara sin lugar el recurso, en cuanto a la designación de plazas ordenada. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-000723-0007-CO	2025006135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000924-0007-CO	2025006136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000945-0007-CO	2025006137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-000958-0007-CO	2025006138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000960-0007-CO	2025006139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Centro de Atención Institucional Calle Real, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-001044-0007-CO	2025006140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilbert Mora Granados y a Mariela Valverde Porras, en sus calidades respectivas de Director Regional de Educación de Los Santos, y Directora del Colegio Técnico Profesional (CTP) San Pablo de León Cortés, ambos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que: a) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique por escrito al recurrente, el cambio de criterio adoptado respecto de eximir a los menores tutelados de la educación religiosa; y b) no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a esta estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-001117-0007-CO	2025006141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001142-0007-CO	2025006142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara con lugar el recurso.
25-001185-0007-CO	2025006143	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación del artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Diego Armando López López, en su calidad de Alcalde y a Reynaldo Oconitrillo Rivera, en su condición de jefe del Departamento de Control Urbano ambos del Cantón de Moravia, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé respuesta a la denuncia planteada por la recurrente el 17 de setiembre de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, de forma separada, consignan notas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-001196-0007-CO	2025006144	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a los reclamos planteados por el accionante respecto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Asociación Administradora del Acueducto de la Urbanización Las Lomas, deberá estarse el accionante a lo dispuesto en la sentencia nro. 2024003245 de las 9:21 horas del 9 de febrero de 2024. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-001218-0007-CO	2025006145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Hugo Marín Piva, en su condición de gerente médico a.i. y de coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento de Avelumab, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-001249-0007-CO	2025006146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001227-0007-CO	2025006147	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto de la mora atinente a la instalación del servicio de agua potable de la recurrente. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-001373-0007-CO	2025006148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-001386-0007-CO	2025006149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Omer Badilla Toledo, en su condición de Viceministro de Gobernación y Policía, con recargo del puesto de Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, confeccione y entregue la cédula de residencia del tutelado. Asimismo, se ordena a Bilbia González Ulate, en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, que dentro del mismo plazo indicado, proceda con la reubicación e ingreso del tutelado en un lugar acorde con sus necesidades y condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-001429-0007-CO	2025006150	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001443-0007-CO	2025006151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-001516-0007-CO	2025006152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. Se ordena a Denisse Munive Angermüller, en su condición de presidente de la Junta Rectora, y a Yolanda Benavides Murillo, en su condición de directora ejecutiva, ambas del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud planteada a favor del amparado y en caso de ser procedente, dentro del mismo plazo se le brinde la ayuda solicitada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. En cuanto a la Asociación Pitaleña para la atención del Adulto Mayor Hogar de Dios se desestima el recurso. Notifíquese.
25-00171-0007-CO	2025006153	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta de la gestión presentada el 12 de agosto de

			2024. En consecuencia, se ordena a Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, en su condición de Alcalde Municipal de Nandayure, o a quien ostente el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la parte recurrente la información solicitada desde el 12 de agosto de 2024, eliminando la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nandayure al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la gestión del 20 de enero de 2023, estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia N° 2024-010045 de las 09:20 horas del 19 de abril de 2024.
25-001575-0007-CO	2025006154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-001618-0007-CO	2025006155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001676-0007-CO	2025006156	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Juan de Dios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía prescrita a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, deberán de comunicarle dicha fecha y hora al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro -donde se encuentra el recurrente- en aras de que estos realicen las gestiones de coordinación correspondientes para que trasladen al privado de libertad en tiempo y forma a su cita médica. De igual forma deberán comunicarle los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y el Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

25-001709-0007-CO	2025006157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Randall Álvarez Juárez y a Esteban Vega de la O, en sus respectivas condiciones de director general del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez y de gerente de logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorada por el médico tratante en el hospital accionado, y se defina el plan de manejo para seguir en atención a su tratamiento y debido al desabastecimiento del fármaco "Levodopa de 200 mg" y, una vez que el médico tratante le prescriba el medicamento, el mismo se le deberá entregar INMEDIATAMENTE, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-001711-0007-CO	2025006158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001723-0007-CO	2025006159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y a Vanessa Cordero Fallas, Jefe de la Sucursal San Marcos de Tarrazú, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el primer pago de la pensión aprobada al recurrente se realice el primer día hábil de marzo del 2025. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-001732-0007-CO	2025006160	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos indemnizatorios y en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 26 de marzo de 2025 al recurrente se le realice el estudio que requiere en el Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. En de lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
25-001741-0007-CO	2025006161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición respectiva de Directora General y Jefe a.i. de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía de artroscopia de hombro izquierdo al amparado y posteriormente a ello, y según criterio del médico examinador, sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-001844-0007-CO	2025006162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Ivette García La Hoz, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambas funcionarias del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-001855-0007-CO	2025006163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Esteban Guillén Chacón, en condición de Jefe de la Subárea de Gestión de Recursos Humanos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, DE INMEDIATO a la notificación de esta sentencia, remita la gestión de la



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			recurrente al Área de Salud Santo Domingo, para su tramitación. Además, deberá ejecutar los actos y las coordinaciones pertinentes para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la respuesta correspondiente y en los términos en que fue interpuesta su gestión, incluyendo la información solicitada. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base para esta declaratoria. Notifíquese.
25-001886-0007-CO	2025006164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001910-0007-CO	2025006165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-001921-0007-CO	2025006166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en relación con las autoridades del CAI Antonio Bastida. En cuanto al CAI Luis Paulino Mora, se declara sin lugar; no obstante, deberán tomar nota de lo dispuesto en el considerando VIII, de esta Sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas, agregan notas, de manera separada.
25-001974-0007-CO	2025006167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001978-0007-CO	2025006168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002057-0007-CO	2025006169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002061-0007-CO	2025006170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Chavarría Quirós, en su condición de Alcalde de Goicoechea o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique al recurrente la respuesta específica a lo solicitado en la gestión planteada el 05 de diciembre de 2024. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-002066-0007-CO	2025006171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a. i. y Hugo Marín Piva, en su calidad de Coordinador a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento pirfenidona por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002075-0007-CO	2025006172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002136-0007-CO	2025006173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-002159-0007-CO	2025006174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002193-0007-CO	2025006175	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto, y ordenan conocer por el fondo el presente asunto.
25-002196-0007-CO	2025006176	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002264-0007-CO	2025006177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002286-0007-CO	2025006178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002292-0007-CO	2025006179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia se le realice a la amparada el estudio de muñeca como de codo izquierdo con los requerimientos que ordenó la Comisión Local Evaluadora de Licencias e Incapacidades del Hospital Dr. Calderón Guardia. Por otra parte, se le ordena a Marvin Atencio Delgado en su calidad de Coordinador Comisión Local Evaluadora de Licencias e Incapacidades, Jefe Consulta Externa, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quién en su lugar ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de OCHO DÍAS a partir de que se le realice la resonancia por parte de la Centro Nacional de Imágenes Médicas, valore el caso de la amparada y brinde de manera diligente la atención médica que requiera. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002309-0007-CO	2025006180	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Rita Obando Araya, Domingo Argüello García y Enrique Sibaja Granados, por su orden gestora jurídica, alcalde y presidente del Concejo, todos de la municipalidad de Montes de Oca, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión del amparado como en Derecho corresponda, y se le notifique lo respectivo, con excepción del punto 2, en lo que se refiere a lo siguiente: "Solicitamos una investigación sobre las condiciones en las que se encontraban los animales involucrados, así como las medidas que la Municipalidad tomó para prevenir tales situaciones y garantizar el bienestar animal en el evento". Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en lo que respecta al punto 2 de la gestión del amparado, atinente a: "Solicitamos una investigación sobre las condiciones en las que se encontraban los animales involucrados, así como las medidas que la Municipalidad tomó para prevenir tales situaciones y garantizar el bienestar animal en el evento". Notifíquese.
25-002319-0007-CO	2025006181	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-002320-0007-CO	2025006182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002332-0007-CO	2025006183	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002408-0007-CO	2025006184	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de actuación diligente y celeridad de las autoridades del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez en resolver la procedencia de la emisión y el correspondiente pago de la boleta de incapacidad N° A00250124016345 a nombre del tutelado para el periodo comprendido entre el 23 de agosto al 20 de diciembre de 2024. Se les ordena a Mónica Taylor Hernández, en su condición de Presidenta Ejecutiva y a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos cargos, coordinar lo necesario dentro de sus respectivas competencias y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine la validez o no de la boleta de incapacidad N° A00250124016345. Además, en caso de que se determine la procedencia de la boleta de incapacidad N° A00250124016345, se coordine lo correspondiente y se efectúen las actuaciones pertinentes, a los efectos de que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la emisión de la resolución correspondiente,



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			se pague al tutelado el monto establecido, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no se le hubiere cancelado lo pertinente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
25-002418-0007-CO	2025006185	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; únicamente, en cuanto a la dilación en atender al tutelado en la especialidad de prostodoncia. Se ordena a Milena Beatriz Bolaños Sánchez, Kathia Isabel Alfaro Salas, Luis Diego Giralt Apestegui, David Vega Alvarado y Dunia Campos Zamora, por su orden Directora General, Jefatura de Consulta Externa, Jefe de Odontología, Especialista en Odontología General Avanzada y Licenciada en Registros y Estadísticas, todos del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que las dos citas para prostodoncia que requiere el amparado en el hospital recurrido, le seas realizadas dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible atenderlo en esa especialidad de previo a la cita de regularización de cuadrante que perdió. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del sexto considerando de esta sentencia. Notifíquese.
25-002422-0007-CO	2025006186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, resuelva como en derecho corresponde la solicitud presentada por la recurrente y se le notifique lo resuelto al medio indicado para recibir notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002430-0007-CO	2025006187	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

		AMPARO	Espinoza y Patricia Sánchez Bolaños, por su orden, gerente de Pensiones y jefa del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quienes se desempeñen como administrador y jefe del Departamento de Pensiones del Régimen No Contributivo de la sucursal de Alajuela, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a derecho corresponda la solicitud de pensión del régimen no contributivo planteado a favor de la parte tutelada y se le notifique lo correspondiente. Además, en caso de aprobarse el beneficio mencionado, deberá cancelársele a la parte amparada el monto definido en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de su aprobación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-002433-0007-CO	2025006188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002438-0007-CO	2025006189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002464-0007-CO	2025006190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-002469-0007-CO	2025006191	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra de las actuaciones del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez por el retardo en la entrega del equipo auditivo requerido por el amparado. En cuanto a la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002487-0007-CO	2025006192	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002514-0007-CO	2025006193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el V considerando de esta sentencia.
25-002528-0007-CO	2025006194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-002528-0007-CO	2025006195	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de suministrarle al tutelado toda la información requerida en el punto No. 1 de la gestión formulada el 12 de enero de 2025. Se

			ordena a Elliot Miguel Garita Jiménez, en su condición de Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione al tutelado la totalidad de la información requerida el 12 de enero de 2025, concretamente, la tocante al punto No. 1 de su gestión. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-002569-0007-CO	2025006196	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la omisión de poner a la disposición las grabaciones y las actas de las sesiones de la Junta Vial Cantonal de la Municipalidad de Puntarenas. Se ordena a Randall Alexis Chavarria Matarrita, en su doble condición de alcalde y presidente de la Junta Vial Cantonal de la Municipalidad de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las grabaciones y las actas de las sesiones de la Junta Vial Cantonal de la Municipalidad de Puntarenas a través de un medio digital que garantice su integridad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
25-002570-0007-CO	2025006197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y José Barahona Cano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Radiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que -en caso de que no haya ocurrido- dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado el ultrasonido objeto de este asunto. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro de salud que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			Notifíquese.
25-002592-0007-CO	2025006198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Elí Antonio Chaves Segura y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Odontología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; así como a Yamileth Valverde Granados, en su condición de directora del centro de atención institucional Terrazas, o quienes ocupen los cargos, así como a quien se desempeñe en el cargo de jefe del área médica del centro penal, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en el caso de que aún no hubiese ocurrido, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la atención y tratamiento dental requeridos en el centro penal y se gestione la referencia al servicio de Odontología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; y, 2) una vez recibida la referencia en el nosocomio, en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la recepción de la referencia antedicha, el paciente sea valorado en el servicio de Odontología del hospital y ahí se defina el plan médico a seguir en atención a sus padecimientos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-002601-0007-CO	2025006199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002616-0007-CO	2025006200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002628-0007-CO	2025006201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002677-0007-CO	2025006202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, por su orden, directora general y director médico de la clínica, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro; así como a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de este amparo, el paciente sea efectivamente trasladado y valorada en el servicio de Cirugía General del hospital y ahí se defina el plan médico a seguir en atención a sus padecimientos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-002678-0007-CO	2025006203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy

			Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 19 de marzo de 2025, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-002697-0007-CO	2025006204	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en sentencia número 2025004674 de las nueve horas veinte minutos del catorce de febrero de dos mil veinticinco.
25-002705-0007-CO	2025006205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Steven Piedra Oviedo, en su condición de Director y Mario Alberto Vega Vega, en su calidad de Regente forestal, ambos personeros de la Dirección de Seguridad y Embellecimiento de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles notifiquen lo actuado en relación con la denuncia que la recurrente presentó el 12 de septiembre de 2024 al medio indicado para recibir notificaciones. Por otra parte, se le ordena a Cristhian Arroyo Gamboa, en su condición de Director Ejecutivo a. i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que de manera inmediata informe a la recurrente el procedimiento correcto a seguir ante la sede jurisdiccional para el sumario de derribo, en el tanto se cumpla con lo anterior adopte las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la vida e integridad de los transeúntes en el sitio en cuestión. Se advierte a las autoridades recurridas, que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la amparada de la vía correcta a la que debe acudir para gestionar el derribo de árboles lo es el proceso sumario de derribo en la sede jurisdiccional agraria. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. Notifíquese.
25-002709-0007-CO	2025006206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-002707-0007-CO 	2025006207	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de notificación de la resolución final de la solicitud No.052024018100. Se ordena a Lisseth de los Ángeles Solano

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			Porras, jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Heredia del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien ocupe tal cargo, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la resolución final de la solicitud No.052024018100, a favor del amparado [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002]. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el caso concreto, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002733-0007-CO	2025006208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wendy Araya Rodríguez, gerente de la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica R.L., o a quien en su lugar ejerza el cargo que, de forma inmediata, coordine lo necesario para que se le reintegre a la parte amparada las sumas que le fueron rebajadas, así como de abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo, si otra causa ajena al conocimiento de este recurso no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.
25-002741-0007-CO	2025006209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de directora general y jefa de servicios de salud, ambas del CAI Vilma Curling Rivera, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada en Odontología del centro penal y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro de salud que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-002748-0007-CO	2025006210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-002753-0007-CO	2025006211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-002770-0007-CO	2025006212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002778-0007-CO	2025006213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y al Dr. Boris Fonseca Cascante, jefe del Área de Servicio de Emergencias, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la documentación que solicitó el 16 de diciembre de 2024. Se les advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
25-002787-0007-CO	2025006214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002795-0007-CO	2025006215	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-002811-0007-CO	2025006216	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, por las agresiones sufridas por el residente Sorto Delgado el 29 de enero de 2025 en la Unidad de Atención Institucional Reynaldo Villalobos. Se ordena a Gerald Campos Valverde y Yolanda Badilla Artavia, por su orden ministro de Justicia y Paz y directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen esos cargos, lo siguiente: 1) abstenerse de incurrir en los mismos hechos que dieron lugar a la estimatoria del recurso; 2) que adopten las medidas, para que de inmediato: a) los sistemas de videovigilancia y seguridad estén debidamente habilitados y en pleno funcionamiento; b) se adopten todas las medidas para garantizar el adecuado funcionamiento, mantenimiento y atención de los sistemas de videovigilancia y seguridad; c) se garantice que los videos relativos a tales procedimientos se almacenen durante al menos un mes, y mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente, en caso de algún evento de naturaleza o magnitud relevante; 3) establezca las instancias de coordinación pertinentes, para que de inmediato se inicien las diligencias de investigación respecto de las agresiones sufridas por el tutelado el 29 de enero de 2025, en la residencia no. 11 del centro penal recurrido, aperturando los procedimientos administrativos disciplinarios e instando las diligencias de investigación penal que correspondiere; y 4) que dentro del plazo máximo de dos meses, contado a partir de la apertura de los procedimientos administrativos, se dicte la correspondiente resolución final de los mismos como en derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a las autoridades recurridas y al director general del CAI Jorge Arturo Montero Castro, con el fin de que tome nota del considerando V de esta sentencia.
25-002817-0007-CO	2025006217	RECURSO DE AMPARO	En relación con la tutelada María Odilia Mayorga Cordero, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Por otra parte, atinente al amparado Ovidio Blanco Urtecho, se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anner Anguilo Leiva, en su doble condición de director general y jefe a. i. del servicio de Cirugía del hospital de La Anexión, o a quien se desempeñe en esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese.
25-002819-0007-CO	2025006218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-002822-0007-CO	2025006219	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002866-0007-CO	2025006220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jose Pablo Jiménez Gutiérrez, en condición de director general del hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita prescrita en el Servicio Oftalmología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-002874-0007-CO	2025006221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Desglósense los escritos incorporados al expediente digital 14 de febrero de 2025, así como las pruebas adjuntas a ellos, a los efectos de que sean tramitados como un asunto nuevo.
25-002905-0007-CO	2025006222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-002908-0007-CO	2025006223	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002913-0007-CO	2025006224	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002943-0007-CO	2025006225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-002962-0007-CO	2025006226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente y a los amparados la información solicitada por este el 26 de setiembre de 2024. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido en forma personal.
25-002964-0007-CO	2025006227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			costas.
25-003008-0007-CO	2025006228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a quien ocupe el cargo de Directora General, a Serafin Picans Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 23 de abril de 2025 (fecha programada con motivo del amparo), previo cumplimiento de requisitos según criterio médico, a la amparada le sea realizada la cirugía que requiere en el Servicio de Ginecología del hospital recurrido; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003060-0007-CO	2025006229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General, a CARLOS OSVALDO MONTENEGRO GARCÍA, en su condición de Director a.i. del Servicio de Farmacia, y a SUSANA CARTÍN RUIZ, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, así como a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, GERENTE MÉDICO A.I. y HUGO MARÍN PIVA, COORDINADOR A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba el tratamiento con el medicamento "DURVALUMAB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-003077-0007-CO	2025006230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Michel Álvarez Quirós y a Aldo Mata Coghi, en sus respectivas condiciones de alcalde y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan de forma definitiva y como en derecho corresponda la denuncia formulada por el recurrente el 18 de mayo de 2023 y se le comunique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-003089-0007-CO	2025006231	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en condición de Gerente Médico a.i. y a HUGO MARÍN PIVA, en condición de Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, así como, a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General, VANESSA VILLALOBOS VILLALOBOS, en condición de Jefe del Servicio de Neumología y CARLOS OSVALDO MONTENEGRO GARCÍA, en condición de director a.i. del Servicio de Farmacia, estos últimos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-003093-0007-CO	2025006232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i. y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento a base de "Dabrafenib-Trametinib" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0001313 de 21 de febrero de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003097-0007-CO	2025006233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones y Patricia Sánchez Bolaños, en su calidad de Jefe del Área Gestión Pensiones Régimen

			No Contributivo, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupe esos cargos que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el primer pago de la pensión del amparado se realice el primer día hábil de marzo de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-003102-0007-CO	2025006234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003106-0007-CO	2025006235	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-003113-0007-CO	2025006236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo González Díaz y Jerson Jiménez Jiménez, por su orden presidente del Concejo y jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Grecia, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes correspondientes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde una respuesta formal de fondo al recurrente sobre la gestión incoada. Asimismo, en el plazo máximo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione la problemática denunciada por el accionante. Se le advierte a la autoridad recurridas que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-003118-0007-CO	2025006237	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con las actuaciones del Centro Nacional de Imágenes Médicas. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Centro Nacional de Imágenes Médicas el 2 de abril de 2025, para la realización de la resonancia magnética indicada por su médico tratante, de manera que el resultado de esta prueba médica se encuentra visible en el expediente digital del tutelado, para la cita de control en la Especialidad de Fisiatría del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla el día 8 de mayo de 2025; todo lo anterior, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003143-0007-CO	2025006238	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003152-0007-CO	2025006239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Administrador (a) de la Sucursal en Guadalupe de dicha institución, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva conforme a Derecho corresponda la solicitud de pensión formulada por el tutelado, y se notifique lo dispuesto al medio señalado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-003155-0007-CO	2025006240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad VALOR 001], reciba de inmediato el medicamento "PEMBROLIZUMAB MÁS TRASTUZUMAB", conforme lo indicado en el Dictamen Médico Legal N°2025-0001361 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-003173-0007-CO	2025006241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
25-003176-0007-CO	2025006242	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-003183-0007-CO	2025006243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director general y al director de la clínica, ambos del CAI

			Terraza, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la atención y tratamiento médicos requeridos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-003195-0007-CO	2025006244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberth Vega Solís, en su condición de director general del Hospital Dr. Max Terán de Quepos, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se le brinde al recurrente la información solicitada por oficio DLLPU-119-204 de 2024 del 28 de octubre de 2024, de manera certificada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-003199-0007-CO	2025006245	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la atención médica del paciente. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director general y al director de la clínica, ambos del CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la atención y tratamiento médicos requeridos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003205-0007-CO	2025006246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003207-0007-CO	2025006247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida lo indicado en el considerando IV de esa sentencia.
25-003208-0007-CO	2025006248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003214-0007-CO	2025006249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003221-0007-CO	2025006250	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en

		AMPARO	costas, daños y perjuicios. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan notas por separado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-003224-0007-CO	2025006251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso.
25-003229-0007-CO	2025006252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-003249-0007-CO	2025006253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Krisia Diaz Valverde, directora general y al Dr. Ruddy Canales Vargas, jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-003251-0007-CO	2025006254	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del servicio de Cirugía Cardiovascular del hospital México. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Edwin Manuel Alvarado Arce, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía Cardiovascular, ambos del hospital México, o a quienes desempeñen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese.
25-003252-0007-CO	2025006255	RECURSO DE	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

		AMPARO	Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003254-0007-CO	2025006256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-003273-0007-CO	2025006257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
25-003297-0007-CO	2025006258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-003306-0007-CO	2025006259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003324-0007-CO	2025006260	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003329-0007-CO	2025006261	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la dilación en la atención médica en el Hospital San Juan de Dios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y a Jairo Villarreal Jaramillo, bajo ese mismo orden Director General a.c y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea el 14 de marzo de 2025, se le realice la atención médica al tutelado. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al alegato de la cirugía y al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-003347-0007-CO	2025006262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-003348-0007-CO	2025006263	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital San Rafael de Alajuela. En consecuencia, se les ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología de ese hospital. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-003350-0007-CO	2025006264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003370-0007-CO	2025006265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003377-0007-CO	2025006266	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la transmisión en vivo de las sesiones del Concejo y de todas las comisiones municipales por medios virtuales y a la omisión de entregar la información solicitada. Se ordena a Juan Abel Beteta Ocampo, en su condición de alcalde de Los Chiles que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice el acceso público a las sesiones de las todas las comisiones municipales mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Además, se le ordena a Eduardo Solís Vásquez y a Francinie Hurtado Carballo, en su condición de presidente y de secretaria a.i., ambos del Concejo de Los Chiles, lo siguiente: que dispongan y coordinen lo necesario para que: 1. dentro de los OCHO DÍAS siguientes a la notificación de este pronunciamiento, se informe al amparado si las sesiones de las comisiones municipales y las sesiones del Concejo, se transmite por cualquier plataforma en vivo o la razón por la cual no se hace y, si las actas de la Junta Vial y de las comisiones municipales se publican en el sitio web del ente local; 2. que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de esa notificación se traslade la solicitud del amparado a la Alcaldía y se coordine lo necesario, para que dentro de los ocho días siguientes se atienda lo pedido respecto de las copias de las actas de la Junta Vial Cantonal; 3. se le ordena que dentro del plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación del mismo pronunciamiento se le informe al amparado cuántos acuerdos del Concejo de Los Chiles ha ejecutado la Alcaldía y se le brinde una copia de cada uno de esos acuerdos, asumiendo el amparado el costo de expedir tal información. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Los Chiles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003388-0007-CO	2025006267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003391-0007-CO	2025006268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003392-0007-CO	2025006269	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-003406-0007-CO	2025006270	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Eli Chaves Segura, directora general a.i y a Gean Carlo Rodríguez Maroto, jefe del Departamento de Hemato-Oncología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad 02-0292-



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			0074 se le practique la cirugía prescrita a más tardar en 4 SEMANAS, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003414-0007-CO	2025006271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003425-0007-CO	2025006272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-003428-0007-CO	2025006273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003431-0007-CO	2025006274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Zamora Cordero y a Manuel Jiménez Steller, por su orden, ministro y viceministro de Unidades Especiales, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponde la gestión planteada por el recurrente el 6 de enero de 2025, con las respectivas respuestas sobre los puntos consultados. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-003432-0007-CO	2025006275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003439-0007-CO	2025006276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003456-0007-CO	2025006277	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-003458-0007-CO	2025006278	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la pretensión de que se conteste la gestión del 29 de octubre de 2024, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2025000577 de las 9:20 horas del 10 de enero de 2025. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-003461-0007-CO	2025006279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-003462-0007-CO	2025006280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003482-0007-CO	2025006281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003486-0007-CO	2025006282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-003489-0007-CO	2025006283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003491-0007-CO	2025006284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003501-0007-CO	2025006285	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-003503-0007-CO	2025006286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003506-0007-CO	2025006287	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003512-0007-CO	2025006288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003537-0007-CO	2025006289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristina Arroyo Herrera y a Santiago Castro Fallas, en su condición de Alcaldesa y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Puriscal, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso constante y regular a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal de Puriscal, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales, y se resguarde o registre el respectivo video y audio de esas sesiones en la plataforma de acceso público que se determine. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-003549-0007-CO	2025006290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003561-0007-CO	2025006291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano, en calidad de Directora Médica y a Francisco Muñoz Villalobos, en calidad de Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita pendiente a la tutelada. Si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la atención del paciente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.
25-003563-0007-CO	2025006292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Marlene Castro Quesada y Paola Guiselle Barquero Araya, por su orden gerenta general y jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Cartago, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a efecto que, en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se proceda con lo siguiente: a) se atienda a la recurrente y se elabore su ficha de información social; b) se resuelva lo que en derecho corresponda y se notifique a la accionante el resultado de su valoración. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
25-003569-0007-CO	2025006293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, Directora Médica a.c y Jefatura de Cirugía del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe esos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-003589-0007-CO	2025006294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Jonathan Emilio Pla Villalobos, en su condición de Jefe de Medicina Interna y de la Especialidad de Reumatología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograma y realice la cita pendiente en el Servicio de Reumatología de ese nosocomio. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-003596-0007-CO	2025006295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-003605-0007-CO	2025006296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003613-0007-CO	2025006297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el cargo de jefe del servicio de Oftalmología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese.
25-003619-0007-CO	2025006298	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-003644-0007-CO	2025006299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003646-0007-CO	2025006300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003658-0007-CO	2025006301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Randall Álvarez Juárez, director general del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de su competencia, para que la tutelada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de oftalmología de ese hospital el 18 de marzo de 2025 a las 08:00am., tal como fue informado por ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003668-0007-CO	2025006302	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la omisión de transmitirse en vivo las sesiones de las comisiones del Concejo Municipal). Se ordena a María Picado Ovaras, en su condición de Presidenta del Concejo y a Alfonso Jiménez Cascante, en su condición de Alcalde, ambos de la Municipalidad de Mora, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que coordinen lo pertinente entre sí y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para que, dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se transmitan en vivo, mediante alguna plataforma digital, las sesiones de las comisiones del Concejo Municipal. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Mora al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003669-0007-CO	2025006303	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la omisión de transmitir en vivo las sesiones del Concejo de Parrita. Se ordena a Alberto Cerdas Ríos, en su condición de presidente del

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			Concejo de Parrita, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo máximo de TRES MESES, se garantice el acceso público a las sesiones de las comisiones municipales mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Parrita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003687-0007-CO	2025006304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-003688-0007-CO	2025006305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-003702-0007-CO	2025006306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003713-0007-CO	2025006307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003715-0007-CO	2025006308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Jorge Chaverri Murillo, en condición de jefe de Sección de Medicina, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones de coordinación que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-003718-0007-CO	2025006309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

25-003720-0007-CO	2025006310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Eli Chaves Segura, en su condición de Director General a.i., y Víctor Sequeira Rodríguez, en su calidad de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.
25-003724-0007-CO	2025006311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003756-0007-CO	2025006312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano en su doble condición de Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.
25-003760-0007-CO	2025006313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Fernando Chavarría Quirós, Alcalde, a Mario Iván Rojas Sánchez, Director de Ingeniería y Operaciones, y a Gloriana Carmona Seravalli, Presidenta del Concejo Municipal, todos de la Municipalidad de Goicoechea, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada en la nota presentada el 16 de enero del 2025, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-003781-0007-CO	2025006314	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-003801-0007-CO	2025006315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003813-0007-CO	2025006316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003836-0007-CO	2025006317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-003849-0007-CO	2025006318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-003859-0007-CO	2025006319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003863-0007-CO	2025006320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003869-0007-CO	2025006321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a. i., a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, y a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la parte amparada reciba inmediatamente el tratamiento "TRASTUZUMAB-DERUXTECAN" por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-003873-0007-CO	2025006322	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

		AMPARO	Ruddy Canales Vargas, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía al amparado y posteriormente a ello, y según criterio del médico examinador, sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-003875-0007-CO	2025006323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por el retardo del depósito de la pensión del amparado Juan Pablo Vargas Oviedo a la recurrente. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de marzo de 2025 se haga efectivo ese depósito, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el caso en estudio no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003880-0007-CO	2025006324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003894-0007-CO	2025006325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-003909-0007-CO	2025006326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo pone nota.
25-003912-0007-CO	2025006327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
25-003917-0007-CO	2025006328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jimmy Serrano León, por su orden de Gerente de Pensiones y Administrador a.i. de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele a la amparada la pensión que le fue aprobada mediante la resolución N°105110014-2025, el primer día hábil del mes de marzo de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-003922-0007-CO	2025006329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA en calidad de Directora General a.i. a Harvin Villalobos Núñez, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, y a FRANCE MEZA MURILLO en calidad de Jefe Servicio de Fisiatría, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-003927-0007-CO	2025006330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora médico y jefe del servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 25 de marzo de 2025 sea atendida la amparada en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003929-0007-CO	2025006331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente

25/06/2025 15:01:34

25-003930-0007-CO	2025006332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-003933-0007-CO	2025006333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003934-0007-CO	2025006334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y a Francela García Cordero Administradora a.i. Sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en los primeros días de marzo se realice a la amparada el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-003935-0007-CO	2025006335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en carácter de director general, y Silvia Elena Alfaro Vargas, jefa del Servicio de Cirugía General y Ortopedia ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias a fin de que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado en la fecha que se ha indicado, 20 de marzo de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-003939-0007-CO	2025006336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-003940-0007-CO	2025006337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003942-0007-CO	2025006338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003944-0007-CO	2025006339	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003947-0007-CO	2025006340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Gestión del Talento Humano del MEP, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-003949-0007-CO	2025006341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-003955-0007-CO	2025006342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en calidad de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto correspondiente a sus prestaciones laborales si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			sentencia de lo contencioso administrativo.
25-003962-0007-CO	2025006343	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Edgar Carrillo Rojas, Director General, y a Silvia Elena Alfaro Vargas, Jefa del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por los especialistas en Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (29 de mayo de 2025) y, consecuentemente, le sea brindado el tratamiento y atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003967-0007-CO	2025006344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-003968-0007-CO	2025006345	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su carácter de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-003974-0007-CO	2025006346	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-003975-0007-CO	2025006347	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025003395 de las 9:45 horas de 4 de febrero de 2025.
25-003978-0007-CO	2025006348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003990-0007-CO	2025006349	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004003-0007-CO	2025006350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			presente sentencia, a la recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004006-0007-CO	2025006351	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Director General y a Michael Nuñez Quirós, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por los especialista en Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (25 de marzo de 2025) y, consecuentemente, le sea brindado el tratamiento y atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004010-0007-CO	2025006352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004011-0007-CO	2025006353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004017-0007-CO	2025006354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.
25-004029-0007-CO	2025006355	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-004030-0007-CO	2025006356	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la gestión interpuesta el 24 de julio, reiterada el 17 de setiembre de 2024. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-004034-0007-CO	2025006357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Krisia Díaz Valverde y Maureen Isela Fernández Fonseca, en sus calidades respectivas de Directora General y Directora a.i. de Enfermería, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
25-004035-0007-CO	2025006358	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con el hospital Max Peralta. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Guillermo

			Mendieta Ramírez, por su orden, directora general y jefe a. i. del servicio de Radiología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 28 DE MARZO DE 2025, fecha indicada en el informe, a la tutelada se le realice el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004052-0007-CO	2025006359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-004070-0007-CO	2025006360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yohana Richards Chamorro, en su condición de Administradora de la Sucursal de Siquirres y a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo que planteó la amparada el 08 de enero de 2024 y se le notifique tal decisión. Asimismo, en caso de que se le otorgue la pensión, esta deberá ser pagada dentro del MES siguiente al dictado de la resolución que le reconoce tal prestación si otro motivo no lo impidiere y siempre que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-004072-0007-CO	2025006361	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-004073-0007-CO	2025006362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004082-0007-CO	2025006363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004083-0007-CO	2025006364	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004100-0007-CO	2025006365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a KRISIA DIAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y a RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE LA SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.
25-004101-0007-CO	2025006366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia.
25-004102-0007-CO	2025006367	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-004105-0007-CO	2025006368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Ginecología de ese centro médico, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-004110-0007-CO	2025006369	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004116-0007-CO	2025006370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael,, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 9 de abril de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese y comuníquese.
25-004125-0007-CO	2025006371	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-004128-0007-CO	2025006372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

25-004130-0007-CO	2025006373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004140-0007-CO	2025006374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karina Chacón González y a Daniel Eduardo Valerio Aguilar, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe a.i. de la Sección de Medicina Geriátrica, ambos del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Priscila Balmaceda Chaves o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente David Alberto Solano Cantillano se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médica tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004141-0007-CO	2025006375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.
25-004148-0007-CO	2025006376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004150-0007-CO	2025006377	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004151-0007-CO	2025006378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004161-0007-CO	2025006379	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004162-0007-CO	2025006380	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su carácter de director general a/c, y Ricardo Guerrero Lizano, en su carácter de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea sometida a una cirugía para reemplazo total de rodilla bilateral en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004171-0007-CO	2025006381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004177-0007-CO	2025006382	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las

		AMPARO	costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso -administrativa. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-004178-0007-CO	2025006383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al accionante las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004183-0007-CO	2025006384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración y la cirugía que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
25-004185-0007-CO	2025006385	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Marjorie Ramos Araya y Juan Carlos González Chaves, por su orden jueza del Juzgado Penal del III Circuito Judicial de San José, Pavas, y fiscal auxiliar de la Fiscalía Adjunta de Pavas del III Circuito Judicial de San José, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan las gestiones de la recurrente, según lo indicado en esta sentencia y como en Derecho corresponda, y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004202-0007-CO	2025006386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
25-004207-0007-CO	2025006387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004209-0007-CO	2025006388	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-004215-0007-CO	2025006389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004218-0007-CO	2025006390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004225-0007-CO	2025006391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004231-0007-CO	2025006392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-004238-0007-CO	2025006393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004240-0007-CO	2025006394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Centro de Atención Institucional Dr. Luis Paulino Mora Mora, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004250-0007-CO	2025006395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004252-0007-CO	2025006396	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-004261-0007-CO	2025006397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25/06/2023 15:04:54

25-004278-0007-CO	2025006398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Yaxinia Díaz Mendoza, directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ejerza dicho cargo, que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde a la recurrente, la información solicitada en el correo electrónico remitido el 7 de agosto de 2024. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004289-0007-CO	2025006399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004294-0007-CO	2025006400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Mejías Soto en su condición de Directora del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se ponga a disposición de la tutelada el reporte de la resonancia realizada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-004297-0007-CO	2025006401	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la cita de valoración. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Harvin Villalobos Núñez, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la cirugía, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

25-004304-0007-CO	2025006402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-004307-0007-CO	2025006403	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-004308-0007-CO	2025006404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Édgar Carrillo Rojas, en su doble condición de director general y jefe del servicio de Radiología del hospital de San Carlos, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-004312-0007-CO	2025006405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general y coordinadora del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 25 DE MARZO 2025 se le realice a la tutelada el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004315-0007-CO	2025006406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en sus respectivas condiciones de director general del y jefa del Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 18 de marzo de 2025, en la Especialidad de Oftalmología recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004319-0007-CO	2025006407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004321-0007-CO	2025006408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Paula Cristina Villalobos Solano, en su condición de Directora General a.i. o a quien ocupe el cargo, y a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital de Guápiles, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Cardiología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004323-0007-CO	2025006409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			que, el 11 DE MAYO DE 2025, plazo consignado en el informe rendido, la amparada sea ingresada al nosocomio y se le practique la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004324-0007-CO	2025006410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice el tamizaje pendiente a la tutelada y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
25-004333-0007-CO	2025006411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i. y a Jose Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

25-004335-0007-CO	2025006412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 6 de mayo de 2025, el amparado sea atendido en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004341-0007-CO	2025006413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-004342-0007-CO	2025006414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Eugenia Cruz Harley, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en oftalmología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004345-0007-CO	2025006415	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004347-0007-CO	2025006416	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la biometría y la cita de consulta preoperatoria que tiene programadas para el 13 y 14 de marzo de 2025, respectivamente, en ese centro médico. En el eventual caso que el médico tratante disponga la cirugía, deberán las



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES contados a partir de esa consulta, se le practique al usuario la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004358-0007-CO	2025006417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y Melissa Jiménez Morales, jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-004361-0007-CO	2025006418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004363-0007-CO	2025006419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden directora general y jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004375-0007-CO	2025006420	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Kevin



Documento firmado digitalmente
2025.02.25 14:23:04

			Ajoy Palma, en calidad de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le haga la placa de hombro en la fecha indicada a esta Sala (11 de marzo de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004376-0007-CO	2025006421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito por su médico tratante del servicio de oftalmología dentro del plazo de UN MES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-004380-0007-CO	2025006422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Gineco – Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 10 de abril de 2025, se lleve a cabo la cita que la tutelada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004382-0007-CO	2025006423	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

		AMPARO	Segura, en su condición de Directora General, y a Erick Vinicio Herrera Bolaños, en su condición de Jefatura del Servicio de Pediatría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al menor amparado la cita que requiere en el Servicio de Pediatría de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-004385-0007-CO	2025006424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula Villalobos Solano, en condición de directora general del hospital de Guápiles y a Alexandra Castillo Serrano, en condición de directora médica del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada, la cita prescrita en el Servicio de Oftalmología del hospital Dr. Tony Facio Castro, para la realización de una "Capsulotomía YAG" en el ojo derecho; y b) dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere -facoemulsificación y aspiración de Catarata en ojo izquierdo- bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-004386-0007-CO	2025006425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico a. i. de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Gastroenterología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 7 DE MARZO DE 2025, fecha indicada en el informe, a la tutelada se le realice la colonoscopia prescrito. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004388-0007-CO	2025006426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Jenner García Arrieta, por su orden Director General y Jefa de Enfermería, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 10 de marzo de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizada la valoración que requiere en la Especialidad de Formación y Educación a Pacientes del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004389-0007-CO	2025006427	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su calidad de directora general a. i., y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004390-0007-CO	2025006428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden, directora médico y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 14 de marzo de 2025, sea atendido el amparado en el servicio de Urología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004394-0007-CO	2025006429	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ivany Cambronero Aguilar, en su condición de directora general y Marco Antonio Rojas Zeledón, en su condición de jefe de cirugía, ambos del hospital William Allen Taylor, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de Ortopedia el 19 de marzo de 2025, fecha indicada en el informe. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004395-0007-CO	2025006430	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Serafin Picans Puente, Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (05 de mayo de 2025), si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004396-0007-CO	2025006431	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
25-004397-0007-CO	2025006432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia se le realice la cirugía pendiente al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
25-004398-0007-CO	2025006433	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en calidad de Director General y Silvia Elena Alfaro Vargas en calidad de Jefa del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe (21 de marzo de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004405-0007-CO	2025006434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y Melissa Jiménez Morales, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-004406-0007-CO	2025006435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, Directora Médica a.c y Jefatura de Cirugía del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe esos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-004409-0007-CO	2025006436	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Max Peralta de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
25-004420-0007-CO	2025006437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora Médica a.i. y Jefa del Servicio de Cirugía, así como a Damietta Virginia Flashy Fife, en su condición de Coordinadora de Rayos X, ambas del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que: 1) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se adjunte al expediente de la paciente el reporte del examen que se le realizó el 7 de agosto de 2024 -Tomografía Axial Computarizada (TAC) de Abdomen y Pelvis con contraste-, a efectos de que sea valorada por el especialista; 2) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la inclusión del reporte al expediente de la paciente, se realice la cita en el Servicio de Ginecología de ese nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-004422-0007-CO	2025006438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004423-0007-CO	2025006439	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de directora médica a.i. y jefa del Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Tony Facio, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			Notifíquese.
25-004436-0007-CO	2025006440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la operación prescrita al amparado. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004448-0007-CO	2025006441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004449-0007-CO	2025006442	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-005930 de las 10:40 horas del 25 de febrero de 2025.
25-004456-0007-CO	2025006443	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i. y a Harvin Villalobos Núñez, jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le valore y efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía de remplazo de cadera que le fue indicada. Lo anterior, bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otras causas médicas no lo impiden. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-004465-0007-CO	2025006444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de jefe a.i de sección de cirugía y de la especialidad de ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-004468-0007-CO	2025006445	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a EDGAR CARRILLO ROJAS, en condición de Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, y a ASDRÚBAL CABRERA ORTIZ, en condición de Jefe a.i del Servicio de Medicina Interna y Gastroenterología, ambos del Hospital San Carlos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el examen médico en la fecha indicada a esta Sala (28 de marzo de 2025) y, le sea brindado el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-004469-0007-CO	2025006446	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de directora general y Tatiana Dormond Montañó como coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que ejecuten las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en Servicio de Radiología el 31 de marzo de 2025, fecha indicada en el informe. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-004470-0007-CO	2025006447	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por los especialistas en Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (20 de junio de 2025) y, consecuentemente, le sea brindado el tratamiento



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			y atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004471-0007-CO	2025006448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, directora general y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-004472-0007-CO	2025006449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la parte tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-004475-0007-CO	2025006450	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-004478-0007-CO	2025006451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada el tamizaje de cataratas que requiere. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-004481-0007-CO	2025006452	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden, directora general y jefe a. i. de la sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese.
25-004485-0007-CO	2025006453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado Jason Gerardo Fernández Zúñiga se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004488-0007-CO	2025006454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004496-0007-CO	2025006455	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004508-0007-CO	2025006456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-004509-0007-CO	2025006457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, las citas de valoración del amparado informadas por las recurridas (refracción y retina) se lleven a cabo y se determine el



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004510-0007-CO	2025006458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Juan Carlos Ruiz Guevara, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se inicien las citas que requiere el recurrente [NOMBRE 001] para la colocación efectiva de la prótesis dental que dispuso su médica tratante, siempre que por una variación de las circunstancias médicas del paciente no amerite otro tipo de atención. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004512-0007-CO	2025006459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004525-0007-CO	2025006460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004526-0007-CO	2025006461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004530-0007-CO	2025006462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004536-0007-CO	2025006463	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Directora General y a Jorge Arauz Chavarría en su calidad de jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la valoración preoperatoria en la fecha indicada en el informe (03 de abril de 2025). Deberán además tomar las medidas que correspondan para agendar la cirugía que corresponda de conformidad con el criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004537-0007-CO	2025006464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004538-0007-CO	2025006465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004540-0007-CO	2025006466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marvin Palma Lostalo y Priscila Piña Madrigal, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía, ambos del hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 23 de mayo de 2025 se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004541-0007-CO	2025006467	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004546-0007-CO	2025006468	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
25-004555-0007-CO	2025006469	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (01 de abril de 2025) y, le sea brindado el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-004557-0007-CO	2025006470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004560-0007-CO	2025006471	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025005691 de 9:20 horas de 21 de febrero de 2025.
25-004563-0007-CO	2025006472	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
25-004566-0007-CO	2025006473	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-004571-0007-CO	2025006474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004574-0007-CO	2025006475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004575-0007-CO	2025006476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004577-0007-CO	2025006477	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004578-0007-CO	2025006478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montañó, por su orden directora general y coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea 25 de marzo de 2025, se le realice el ultrasonido ginecológico suprapúbico a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-004592-0007-CO	2025006479	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Julián Peña Varela, en su condición de Jefatura del Departamento del Servicio de Psiquiatría y Psicología, ambos personeros del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el menor amparado sea atendido por un especialista en psiquiatría el 14 de marzo de 2025, -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004595-0007-CO	2025006480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004597-0007-CO	2025006481	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-004598-0007-CO	2025006482	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Nasser Jamal Alrashdan Bejarano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia; ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la intervención quirúrgica requerida por la paciente para el 17 de marzo de 2025, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-004610-0007-CO	2025006483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004614-0007-CO	2025006484	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y a la Dra. Maureen Murillo Jiménez, en su condición de jefa de Servicio Cirugía General/UEQ, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004621-0007-CO	2025006485	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su calidad de Director General, y jefe de servicio de Radiología del Hospital San Carlos o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice el ultrasonido ginecológico en la fecha indicada en el informe



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			(28 de febrero de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004623-0007-CO	2025006486	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición, la prueba aportada a los autos, así como el escrito asociado a las 02:05 horas de 18 de febrero de 2025 y que constan en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 25-004205-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
25-004640-0007-CO	2025006487	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia No. 2025006024 de las 9:20 horas de 26 de febrero de 2025, para que se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Silvia Elena Alfaro, en su condición de director general y de jefa de los Servicios de Radiología, de Cardiología y de Ortopedia, todos del Hospital de San Carlos, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el día que se presente el amparado se realice el electrocardiograma; el 25 de abril de 2025, se efectúe la radiografía de tórax postero anterior que se reclama y con anterioridad al 19 de mayo de este mismo año, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que requiere, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante...". En lo demás, se mantiene incólume el pronunciamiento.
25-004654-0007-CO	2025006488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-004659-0007-CO	2025006489	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de Director General a.i., a Daniela Madrigal Rojas, en su condición de Jefe de Neurocirugía, y a José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de Jefe de Radiología, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			de esta sentencia, se lleve a cabo los TAC de columna lumbar y cervical que requiere el amparado en ese centro médico. Además, se ordena a las autoridades médicas recurridas que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia se valore al tutelado teniendo el resultado del TAC practicado. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-004684-0007-CO	2025006490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004695-0007-CO	2025006491	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-004700-0007-CO	2025006492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004702-0007-CO	2025006493	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004704-0007-CO	2025006494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004707-0007-CO	2025006495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004715-0007-CO	2025006496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004716-0007-CO	2025006497	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-004734-0007-CO	2025006498	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Jaime Lazo Behm y Max Méndez Salazar, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
25-004738-0007-CO	2025006499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
25-004745-0007-CO	2025006500	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004752-0007-CO	2025006501	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-004759-0007-CO	2025006502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
25-004764-0007-CO	2025006503	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su calidad de director general, y a Edwin Manuel Alvarado Arce, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las provisiones necesarias para que la cirugía programada



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			para el 6 de marzo de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004766-0007-CO	2025006504	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-00260 de las nueve horas con veinte minutos del siete de enero de dos mil veinticinco.
25-004767-0007-CO	2025006505	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004770-0007-CO	2025006506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-004778-0007-CO	2025006507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Salomón Ruiz Fernández, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la tutelada que fue programado para el 20 DE MARZO DE 2025, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes



			recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004781-0007-CO	2025006508	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
25-004791-0007-CO	2025006509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la parte tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-004796-0007-CO	2025006510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004797-0007-CO	2025006511	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-004798-0007-CO	2025006512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004815-0007-CO	2025006513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Arguello Castro, en su condición de director general a.i., y a Daniela Madrigal Rojas, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia a.i., ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados,



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-004822-0007-CO	2025006514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano recurso
25-004823-0007-CO	2025006515	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la mora en la tramitación del proceso de rebajo de cuota alimentaria. Se ordena a Gonzalo Coronado Villareal, juez del Juzgado Especializado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Guanacaste, sede Liberia, o a quien ocupe ese cargo, disponer lo necesario, llevar a cabo las actuaciones correspondientes y coordinar lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 10 de marzo de 2025 se celebre la audiencia programada en el expediente nro. 16-000350-0397-PA-1 y se dicte la parte dispositiva de la sentencia ese mismo día, con la emisión y notificación de la sentencia íntegra dentro de los tres días siguientes. Lo anterior se dispone si otra causa sobrevenida y debidamente justificada no lo impidiese. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-004825-0007-CO	2025006516	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-005417 de las 09:20 horas de 21 de febrero de 2025.
25-004829-0007-CO	2025006517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna razones diferentes.
25-004833-0007-CO	2025006518	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Salomón Ruiz Fernández, Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (24 de marzo de 2025), si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004835-0007-CO	2025006519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004847-0007-CO	2025006520	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su calidad de directora general, y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, en su carácter de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-004864-0007-CO	2025006521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004874-0007-CO	2025006522	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-004886-0007-CO	2025006523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004888-0007-CO	2025006524	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDES, en su calidad de Médico Director uno y JÉSSICA NICOLE SÁNCHEZ LOBO, en su calidad de jefe Servicio Cirugía y Oftalmología, ambos funcionarios de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada en el informe (28 de febrero de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004893-0007-CO	2025006525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden, director médico y jefe del servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 8 DE MAYO DE 2025, fecha indicada en el informe, la tutelada sea atendida en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir en atención a sus padecimientos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

25-004894-0007-CO	2025006526	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Familia Especializado en Apelaciones de Pensiones Alimentarias de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese a las partes y al Juzgado de Familia Especializado en Apelaciones de Pensiones Alimentarias para lo de su competencia.
25-004896-0007-CO	2025006527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004905-0007-CO	2025006528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-004908-0007-CO	2025006529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004913-0007-CO	2025006530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-004917-0007-CO	2025006531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004939-0007-CO	2025006532	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ANNER ANGULO LEIVA, en condición de Director General y a HÉCTOR MORERA HERNANDEZ, en condición de Jefe Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-004944-0007-CO	2025006533	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-004955-0007-CO	2025006534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004961-0007-CO	2025006535	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 12:49 horas de 20 de febrero de 2024 y remítase al expediente No. 24-022561-0007-CO. Archívese este expediente.
25-004966-0007-CO	2025006536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004974-0007-CO	2025006537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-004983-0007-CO	2025006538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004992-0007-CO	2025006539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005003-0007-CO	2025006540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-005009-0007-CO	2025006541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
25/06/2023 15:01:34

25-005011-0007-CO	2025006542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005015-0007-CO	2025006543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005026-0007-CO	2025006544	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-005037-0007-CO	2025006545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005044-0007-CO	2025006546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005050-0007-CO	2025006547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento.
25-005053-0007-CO	2025006548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005055-0007-CO	2025006549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005063-0007-CO	2025006550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005070-0007-CO	2025006551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005084-0007-CO	2025006552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-005095-0007-CO	2025006553	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-005104-0007-CO	2025006554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005108-0007-CO	2025006555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005111-0007-CO	2025006556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i. y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Para tales efectos, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.
25-005114-0007-CO	2025006557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-005116-0007-CO	2025006558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005118-0007-CO	2025006559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-005119-0007-CO	2025006560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005124-0007-CO	2025006561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005131-0007-CO	2025006562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005138-0007-CO	2025006563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005139-0007-CO	2025006564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-005146-0007-CO	2025006565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005147-0007-CO	2025006566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005148-0007-CO	2025006567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005154-0007-CO	2025006568	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-005156-0007-CO	2025006569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-005158-0007-CO	2025006570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-005161-0007-CO	2025006571	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-005174-0007-CO	2025006572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005177-0007-CO	2025006573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-005186-0007-CO	2025006574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-005216-0007-CO	2025006575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-005225-0007-CO	2025006576	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-003922 de las 09:20 horas de 7 de febrero de 2025.
25-005229-0007-CO	2025006577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso



25/06/2025 15:01:34

25-005231-0007-CO	2025006578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005250-0007-CO	2025006579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-005266-0007-CO	2025006580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005271-0007-CO	2025006581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005276-0007-CO	2025006582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-005279-0007-CO	2025006583	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 25-001574-0007-CO. Archívese este expediente.
25-005282-0007-CO	2025006584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005285-0007-CO	2025006585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005293-0007-CO	2025006586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-005297-0007-CO	2025006587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005299-0007-CO	2025006588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005302-0007-CO	2025006589	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-005305-0007-CO	2025006590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-005311-0007-CO	2025006591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005321-0007-CO	2025006592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-005326-0007-CO	2025006593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-005334-0007-CO	2025006594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-005338-0007-CO	2025006595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005340-0007-CO	2025006596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005343-0007-CO	2025006597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-005344-0007-CO	2025006598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005350-0007-CO	2025006599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005356-0007-CO	2025006600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-005359-0007-CO	2025006601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005360-0007-CO	2025006602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34

25-005362-0007-CO	2025006603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005377-0007-CO	2025006604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-005380-0007-CO	2025006605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-005385-0007-CO	2025006606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-005397-0007-CO	2025006607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-005406-0007-CO	2025006608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005407-0007-CO	2025006609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005419-0007-CO	2025006610	RECURSO DE AMPARO	se rechaza de plano el recurso
25-005435-0007-CO	2025006611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005453-0007-CO	2025006612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005456-0007-CO	2025006613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005490-0007-CO	2025006614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-005501-0007-CO	2025006615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005510-0007-CO	2025006616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005517-0007-CO	2025006617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005535-0007-CO	2025006618	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-005545-0007-CO	2025006619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
25/06/2025 15:01:34